



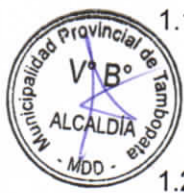
Municipalidad Provincial
de Tambopata

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ASESORÍA Y FISCALIZACIÓN DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS ENTRE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, en adelante denominado **EL JNE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131378549, con domicilio en Av. Nicolás de Piérola N° 1080 - Lima, representado por su Presidente, Doctor Víctor Lucas Ticona Postigo, identificado con Documento Nacional de Identidad- DNI N° 29379838, según el numeral 11 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 001-2016-JNE de fecha 04 de enero de 2016y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA**, en adelante denominada **LA MUNICIPALIDAD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20162298656, con domicilio en Av. León Velarde N° 230, representado por su Alcalde Lic. Alain Gallegos Moreno, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 09464007, en virtud al Acuerdo de Concejo Municipal N° 022-2017-CMPT-SO, de fecha 29 de marzo del 2017, donde se autoriza a suscribir el presente acuerdo; en los términos y condiciones señalados en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 
- 
- 1.1 De acuerdo al artículo 178° de la Constitución Política, **EL JNE** tiene a su cargo, entre otras funciones, la fiscalización de la legalidad del ejercicio de sufragio y de la realización de los procesos electorales. **EL JNE** ejerce sus atribuciones con sujeción a su Ley Orgánica, aprobada mediante la Ley N° 26486, la Ley Orgánica de Elecciones, aprobada mediante Ley N° 26859 y otras leyes electorales.
 - 1.2 En virtud de ello, **EL JNE** puede celebrar convenios con las municipalidades provinciales, con la finalidad de brindarles asesoría técnica-legal y de fiscalización para la realización de procesos de elecciones de autoridades municipales de centros poblados. Cabe señalar, además, que **EL JNE** puede ejecutar otras labores que estén orientadas al fortalecimiento de la democracia en el país.
 - 1.3 **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. **LA MUNICIPALIDAD** ejerce sus funciones con sujeción a la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972.
 - 1.4 **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a lo dispuesto por la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, Ley N° 28440, tiene a su cargo la planificación, organización y ejecución del proceso de Elección de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado La Joya.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO.



El objeto del presente convenio es establecer el marco de relaciones interinstitucionales entre **EL JNE** y **LA MUNICIPALIDAD**, para que el primero brinde a la segunda asesoría jurídica electoral, así como la fiscalización del proceso electoral durante la realización del proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados que correspondan a la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 01 año pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes.

Se precisa que en el artículo 2° de la ley 28440 prevé que una vez convocados este tipo de procesos por la municipalidad provincial correspondiente, la misma tiene la obligación, bajo responsabilidad, de comunicar al JNE sobre dicha convocatoria. Por ende, de suscribirse este convenio bastaría con la referida comunicación, dentro del plazo estipulado para la vigencia del convenio, para que el JNE automáticamente intervenga como asesor técnico-legal y fiscalizador durante un proceso de elecciones de autoridades municipales de centros poblados dentro de la Provincia.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL JNE

En cumplimiento del presente Convenio, **EL JNE** asume las siguientes obligaciones:

- 4.1 Designar a un grupo de especialistas en el tema, quienes se encargarán de cumplir con los objetivos fijados.
- 4.2 Proveer – si es solicitado - un modelo de reglamento marco de Elecciones Municipales en Centros Poblados, para que conjuntamente con **LA MUNICIPALIDAD**, se formule el reglamento definitivo a ser utilizado durante el proceso electoral.
- 4.3 Brindar continuo asesoramiento técnico y legal, al personal encargado de **LA MUNICIPALIDAD** para lograr la realización exitosa del proceso electoral. De acuerdo al presupuesto del **JNE**, el asesoramiento podría realizarse de ser necesario con el desplazamiento del personal especializado de la institución, hacia el lugar donde se realice el proceso.
- 4.4 Proporcionar información, bibliografía, materiales de enseñanza, etc., en el marco de cualquier actividad conjunta que se realice a cargo el área competente.
- 4.5 Fiscalizar el desarrollo del proceso electoral, hasta la jornada electoral inclusive.
- 4.6 Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

En cumplimiento del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** asume los compromisos siguientes:

- 5.1 Reconocer y oficializar las actividades de asesoramiento que brinde **EL JNE**.
- 5.2 Organizar el proceso electoral en los centros poblados de su jurisdicción.
- 5.3 Proporcionar infraestructura y apoyo logístico, cuando así lo requiera el JNE, para el eficiente desarrollo de las funciones de los especialistas designados.
- 5.4 Remitir a **EL JNE** los siguientes documentos:
 - 5.4.1 La ordenanza provincial que aprueba el reglamento y cronograma electoral.
 - 5.4.2 El padrón electoral en FORMATO DIGITAL, y el acta de publicación del mismo donde se consigne la fecha de realización del acto y el plazo para el procedimiento de tachas.
 - 5.4.3 La relación de listas de candidatos que postulan,
 - 5.4.4 La dirección del inmueble donde se instalará el centro de votación, y horario de la jornada electoral, así como los resultados electorales, una vez proclamados por el alcalde provincial.
- 5.5 Atender las recomendaciones que emita **EL JNE** en materia de fiscalización electoral, brindando al organismo electoral información sobre las medidas adoptadas para la subsanación o mejora implementada dentro del marco legal.
- 5.6 Entregar al personal fiscalizador copia de las actas electorales elaboradas durante el acto electoral, así como la documentación que sea requerida por el organismo electoral en el marco del proceso electoral convocado.
- 5.7 Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: TEMAS DE INTERÉS

Ambas partes declaran su interés por desarrollar actividades destinadas a lograr el fortalecimiento de la democracia en la provincia, sea a través de las elecciones de autoridades municipales de centros poblados u otras más que se vayan implementando previo acuerdo entre ellas en el marco del presente Convenio.

CLAUSULA SETIMA: ALCANCES DEL CONVENIO

- 7.1. La suscripción del presente Convenio no compromete a actividades ni gasto alguno para ambas partes.
- 7.2. La realización de actividades estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **EL JNE**.



CLAUSULA OCTAVA: ORGANOS DE COORDINACIÓN

Tanto **EL JNE** como **LA MUNICIPALIDAD** designarán a un (01) representante de cada institución quien se encargará, entre otras funciones, de lo siguiente:

- 8.1. Coordinar la ejecución de la labor de fiscalización electoral y la remisión por parte de **LA MUNICIPALIDAD** a **EL JNE** de la información descrita en la Cláusula 5.4.
- 8.2. Coordinar la implementación de las recomendaciones que remita **EL JNE** a **LA MUNICIPALIDAD**.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 9.1. Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio. Para tal efecto, la parte afectada por el incumplimiento deberá requerir por escrito a la otra para que satisfaga su obligación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recepción del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que la parte que incurrió en incumplimiento satisfaga su obligación, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- 9.2. Sin perjuicio de lo pactado en la presente cláusula, el convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, siendo suficiente para el efecto una comunicación notarial dirigida al domicilio indicado en la introducción del presente documento con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- 9.3. La resolución de este Convenio no afectará las acciones pendientes de programas que fueron aprobados por las partes signatarias.

CLAUSULA DECIMA: COMUNICACIONES

- 10.1. Todas las notificaciones entre las partes, incluyendo notificaciones de cambio de dirección, se realizarán por escrito a las direcciones que se consignan en la parte introductoria del presente Convenio.
- 10.2. Cualquiera de las partes podrá modificar su domicilio, informando al respecto a la otra parte por escrito con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

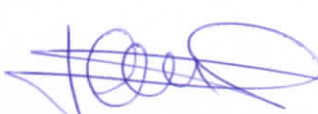
- 11.1. Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del Convenio son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido.
- 11.2. Las partes podrán ampliar, modificar y/o interpretar los alcances del Convenio mediante cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas por sus representantes formarán parte integrante del presente documento.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares originales, en Lima a los 18 días del mes de ABRIL del 2017.




ING. ALBERTO TAKAO KUROIWA BERMEJO
Director Nacional de Fiscalización
y Procesos Electorales (e)
Autorizado por Resolución N°103-2007-P/JNE

Dr. VÍCTOR LUCAS TICONA POSTIGO
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones



Lic. ALAIN GALLEGOS MORENO
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tambopata